

Términos y condiciones para la operación del Catálogo para la adquisición de los bienes requeridos por el Ministerio de Educación Nacional del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia ocasionada por el COVID-19

1. Disponibilidad de la TVEC y acceso al servicio

- (a) La TVEC está en operación todos los días del año, las veinticuatro (24) horas del día.
- (b) Las transacciones efectuadas por fuera del horario hábil se entienden realizadas el día hábil siguiente a aquel en que se llevan a cabo.
- (c) Las fallas en la TVEC no habilitan a las Entidades Compradoras a interrumpir los plazos del Proceso de Contratación.
- (d) Colombia Compra Eficiente debe registrar en su página web la indisponibilidad eventual de la TVEC, indicando fecha y hora de esta.

2. Requisitos habilitantes del catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda

2.1. Capacidad Jurídica

Los Proveedores interesados en participar en el Instrumento de Agregación de Demanda deben manifestar su interés a Colombia Compra Eficiente en una comunicación al correo iadcovid19@colombiacompra.gov.co que incluya: (i) el compromiso anticorrupción; (ii) El catálogo con la información de todos los productos incluidos en este; y (iii) los documentos exigidos por Colombia Compra Eficiente para participar en el Instrumento definidos en el documento llamado "Paso a paso". Los proveedores extranjeros deberán presentarse a través de una sucursal en Colombia, o de un apoderado especial en caso de no tenerla, en cuyo caso el apoderado deberá estar en capacidad legal para comprometer a la empresa extranjera y deberá presentar los documentos correspondientes.

Podrán ser parte del Instrumento de Agregación de Demanda todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de manera individual o plural a través de consorcio o Unión Temporal, cuyo objeto social les permita producir y/o comercializar los siguientes bienes incluidos en el catálogo: (i) Tapabocas; (ii) Termómetros; (iii) Gel antibacterial; (iv) Jabón para manos; (v) Bata desechable para paciente adulto; (vi) Gafas protectoras; (vii) Zapatos plásticos; y (viii) Guantes de limpieza, objeto del Instrumento de Agregación de Demanda para la atención de la emergencia por el COVID - 19.

Cuando el proveedor sea una figura plural este requisito podrá ser cumplido por cualquiera de ellos.

2.2. Codificación en el Clasificador de Bienes y Servicios

Los bienes del catálogo de los productos requeridos por el Ministerio de Educación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios como lo indica la Tabla 1:

Tabla 1 Codificación de los bienes en el Clasificador de Bienes y Servicios

Código	Segmento UNSPSC	Familia	Clase	Producto
42295407	Equipo médico, accesorios y suministros	Productos quirúrgicos	Suministros quirúrgicos auxiliares	Máscaras para pacientes de uso quirúrgico



Código	Segmento UNSPSC	Familia	Clase	Producto
41112224	Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas	Instrumentos de medida, observación y ensayo	Instrumentos de medida de temperatura y calor	Termómetro infrarrojo
41112213	Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas	Instrumentos de medida, observación y ensayo	Instrumentos de medida de temperatura y calor	Termómetros de mano
51102710	Medicamentos y productos farmacéuticos	Medicamentos antiinfecciosos	Antisépticos	Antisépticos basados en alcohol o acetona
53131608	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Artículos de tocador y cuidado personal	Baño y cuerpo	Jabones
53111601	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para hombre
53111602	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para mujer
46181804	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Protección y accesorios para la visión	Gafas protectoras
42132201	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Telas y vestidos médicos	Guantes y accesorios médicos	Cajas o dispensadores de guantes médicos
42132203	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Telas y vestidos médicos	Guantes y accesorios médicos	Guantes de examen o para procedimientos no quirúrgicos

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

2.3. Experiencia

Los proveedores deben acreditar la experiencia de los códigos UNSPSC de la Tabla 2 Códigos para presentar Experiencia Tabla 2:

Tabla 2 Códigos para presentar Experiencia

Código	Segmento UNSPSC	Familia	Clase
42295400	Equipo médico, accesorios y suministros	Productos quirúrgicos	Suministros quirúrgicos auxiliares
41112200	Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas	Instrumentos de medida, observación y ensayo	Instrumentos de medida de temperatura y calor
51102700	Medicamentos y productos farmacéuticos	Medicamentos antiinfecciosos	Antisépticos
53131600	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Artículos de tocador y cuidado personal	Baño y cuerpo



Código	Segmento UNSPSC	Familia	Clase
46181800	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Protección y accesorios para la visión
42132200	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Telas y vestidos médicos	Guantes y accesorios médicos

El Proponente debe demostrar una experiencia de 4500 smmlv, esta experiencia la puede acreditar con cualquiera de los códigos de la Tabla 2 o bien puede ser el producto de la suma de dos o más códigos de la Tabla 2.

Si el Proponente es plural, la experiencia requerida debe ser acreditada por la suma de la experiencia de los contratos de los integrantes cuyo objeto les permita producir y/o comercializar los siguientes bienes incluidos en el catálogo: (i) Tapabocas; (ii) Termómetro; (iii) Gel antibacterial; (iv) Jabón para manos; (v) Bata desechable para paciente adulto; (vi) Gafas protectoras; (vii) Zapatos plásticos; y (viii) Guantes de limpieza. Sin un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Los Proveedores deben acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. Colombia Compra Eficiente verificará el cumplimiento del requisito de la experiencia únicamente a través del RUP, con los códigos relacionados en la Tabla 2 para cada producto dependiendo del caso, el Proponente debe diligenciar el Formato Experiencia IAD COVID -19, dispuesto en la carpeta de documentos para presentar oferta.

Mientras la inscripción no esté en firme, Colombia Compra Eficiente no podrá habilitar el catálogo del proveedor, por cuanto no se tiene certeza de la firmeza de la experiencia registrada. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con la Circular Externa Única, el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. No obstante, el artículo 2 del Decreto 434 de 2020, amplió el plazo para presentar la información para renovar el registro único de proponentes a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de julio 2020, por lo que, para todos los efectos, Colombia Compra Eficiente validará el cumplimiento de este requisito en cualquiera de las fechas anteriormente descritas.

Colombia Compra Eficiente revisará la información presentada y si está conforme a los términos del presente documento la pondrá a disposición de las Entidades Estatales en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. La documentación que validará Colombia Compra Eficiente para la habilitación de los proveedores en el catálogo del instrumento está definida así:

3. Documentación general

- **Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.** Colombia Compra Eficiente verificará que la sociedad o persona natural se haya inscrito en la cámara y comercio por lo menos con una anterioridad a un año a la fecha de publicación de los documentos del proceso, es decir, antes del 30 de marzo de 2019.
- **Documento consorcial o Acuerdo de Unión Temporal (Si aplica).** Cuando el proveedor haga parte de una figura plural, debe allegar copia del acuerdo de conformación de la figura plural en el cual debe constar: El objeto para ser parte del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia ocasionada por el COVID-19,



conforme a lo descrito en el numeral 2.1. del presente documento; la participación de cada uno de los miembros, sus responsabilidades y representación legal

- **Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme**
- **Cédula del Representante Legal**
- **Formato 1. Compromiso anticorrupción.**
- **Formato 2. Catálogo del proveedor.**
- Demás documentos relacionados en el documento llamado “Paso a paso”.

4. Normativa aplicable al Instrumento de Agregación de Demanda

- (a) Las Entidades Compradoras y los Usuarios son responsables de cumplir con la normativa aplicable al sistema de compra pública en los Procesos de Contratación que adelantan en la TVEC y de las decisiones que toman para contratar con los Proveedores a través de la TVEC.
- (b) Los plazos de los Procesos de Contratación deben contarse de acuerdo con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- (c) Las Entidades Compradoras deben contar con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y autorización de vigencias futuras (cuando aplique) antes de expedir las Órdenes de Compra en la TVEC. Antes de la ejecución, deben hacer el registro presupuestal, aprobar la garantía de cumplimiento, y tener en cuenta los tiempos de entrega y facturación para el trámite de flujo de caja.
- (d) Las modificaciones, adiciones o la terminación bilateral de la Orden de Compra son la modificación, adición o terminación bilateral de un contrato y en consecuencia, la Entidad Compradora debe respetar la normativa aplicable, llegar a un acuerdo con el Proveedor y notificar la modificación, adición o terminación bilateral a Colombia Compra Eficiente, presentar el soporte respectivo y adelantar el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente para darle publicidad en la TVEC. En el caso de la terminación unilateral, la entidad deberá contemplar y cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 para su procedibilidad.
- (e) La terminación de cualquier Orden de Compra debe ser de mutuo acuerdo, de forma que las Entidades Compradoras deben reunir los requisitos establecidos en la ley para el efecto.
- (f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 537 de 2020, en las Órdenes de Compra derivadas de este instrumento, las Entidades Compradoras podrán hacer uso de las cláusulas excepcionales de (i) caducidad, (ii) modificación unilateral, (iii) interpretación unilateral y (iv) terminación unilateral, cuando a ello haya lugar.
- (g) Las Entidades Estatales registradas en la TVEC que no estén obligadas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, aceptan la normativa aplicable a los Procesos de Contratación de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda para las transacciones que adelantan en la TVEC.
- (h) Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la solicitud de cotización y/o en la solicitud de compra los gravámenes (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes (estampillas) impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial en la solicitud de cotización y en la solicitud de compra, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente, pues de lo contrario incumple los Términos y Condiciones de Uso. Si la Entidad Compradora no realiza los ajustes durante la vigencia de la Orden de Compra, debe hacerlos durante la liquidación de la misma, utilizando el trámite que corresponda.
- (i) Los Documentos del Proceso son públicos salvo por la información sujeta a reserva de conformidad con la normativa aplicable. Las Entidades Compradoras son responsables de suministrar la información de cotizaciones y respuestas a observaciones que soliciten Proveedores, antes de control o ciudadanos.
- (j) La información de la TVEC está a disposición de los organismos de inspección, vigilancia y control.
- (k) Las Entidades Compradoras son responsables de ajustar sus procesos y procedimientos de gestión y operación, sus manuales de funciones y de contratación para usar la TVEC, si esto es necesario.



5. Catálogo del proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda

- (a) El proveedor interesado en ofrecer sus productos en la TVEC debe solicitar a Colombia Compra Eficiente la asignación de un Usuario y firmar y aceptar los Términos y Condiciones de Uso contenidos en el presente documento. Con la firma se entiende la aceptación del contenido de los Términos y Condiciones de Uso y los documentos del proceso de contratación del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19 – Catálogo para la adquisición de los bienes requeridos por el Ministerio de Educación Nacional, así como la aceptación de las especificaciones técnicas.
- (b) El Proveedor deberá cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes puestos a disposición en el catálogo durante todo el término de vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y de la ejecución de las Órdenes de Compra.
- (c) El Proveedor deberá adjuntar una certificación técnica validada por un Laboratorio autorizado por la ONAC, en la que se evidencie que cumple con las especificaciones técnicas requeridas para los productos del catálogo: **“TAPABOCAS DE USO GENERAL NO MÉDICO EN MATERIAL TEXTIL LAVABLE ADULTO”** y **“TAPABOCAS DE USO GENERAL NO MÉDICO EN MATERIAL TEXTIL LAVABLE NIÑO”**.
- (d) El Proveedor deberá entregar la información en relación con las existencias de los bienes cuando Colombia Compra Eficiente lo requiera. En todo caso, si el proveedor pierde la capacidad de suplir los pedidos que pueden originarse en el catálogo que provee en la TVEC, debe avisar a Colombia Compra Eficiente con el fin de proceder a la suspensión de dicho catálogo.
- (e) El Proveedor debe publicar su Catálogo en la TVEC utilizando el formato y procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente.
- (f) El Proveedor puede solicitar actualizaciones en el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda mensualmente para actualizar sus precios, respetando lo dicho en el Literal e del numeral 7.
- (g) Colombia Compra Eficiente debe revisar, y si lo considera viable, aprobar los cambios realizados en el Catálogo del proveedor en la TVEC.
- (h) Colombia Compra Eficiente puede rechazar la inclusión de bienes nuevos en el Catálogo del Proveedor si: (i) el bien no cuenta con todos los requerimientos estipulados por Colombia Compra Eficiente; o (ii) las especificaciones del bien no son claras o no son completas; o (iii) no se ajustan a las necesidades derivadas del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda
- (i) Colombia Compra Eficiente no garantiza a los Proveedores la colocación de Órdenes de Compra a su favor en la TVEC, toda vez que estas son derivadas de las necesidades de las distintas Entidades vinculadas al mismo
- (j) El Proveedor debe estar en capacidad de satisfacer las necesidades de la Entidad Compradora manteniendo un stock suficiente de todos los productos que están en el catálogo, por esta razón deberá cotizar todos los eventos creados por la Entidad.

6. Cotización de nuevos productos

- (a) La Entidad Compradora que requiere productos no incluidos en los Catálogos de los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, debe solicitar la inclusión según el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente describiendo las características técnicas detalladas del bien y su necesidad para la Entidad. Los proveedores tendrán la posibilidad de incluir en sus catálogos los bienes y servicios solicitados por una entidad compradora dentro de los tiempos establecidos por Colombia Compra Eficiente.
- (b) La Entidad Compradora debe consultar a los Proveedores activos en el Instrumento de Agregación de Demanda y estos deben responder sobre la disponibilidad del bien a incluir, y si lo ofrecen indicar su precio e incluirlo en su Catálogo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inclusión.



7. Proceso de Contratación en el catálogo de emergencia para el MEN del Instrumento de Agregación de Demanda

- (a) La Entidad Compradora debe revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir para seleccionar el Proveedor que ofrece el menor precio de cada uno de los bienes requeridos, la cotización incluye el transporte y la logística. De existir evento de cotización, **la Entidad debe seleccionar al proveedor que cotice el menor precio.**
- (b) Los precios de los bienes incluidos en el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda corresponden a precios en pesos colombianos sin IVA o impuesto al consumo. Es responsabilidad del proveedor incluir estos impuestos en el valor final cuando aplique.
- (c) Los proveedores deberán responder a la solicitud de cotización creada por la Entidad Compradora en un término no mayor a 2 días hábiles. Cotizando el valor de los bienes más el costo por distribución.
- (d) Una vez el proveedor se encuentre activo dentro del catálogo, deberá cotizar en todos los eventos generados por las Entidades Compradoras.
- (e) El catálogo tendrá establecidos precios de referencia techo y piso, estos precios serán calculados con la base de datos y por el método de la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico de La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente; estos precios de referencia se actualizarán mensualmente de acuerdo con los datos recogidos por la subdirección anteriormente mencionada. Los Proveedores no podrán tener precios más altos de los precios techos y más bajos que los precios piso a menos que el representante legal firme una carta en la cual sostenga que la empresa está en capacidad de ofrecer dichos precios.

8. Entrega

- (a) El proveedor debe entregar a las Entidades Compradoras los bienes objeto de la Orden de Compra, dentro de los términos relacionados en la Tabla 3 una vez sea aprobada la garantía de cumplimiento por parte de la Entidad Estatal, la cual debe ser entregada por el proveedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la misma por el medio definido por la Entidad Compradora, a menos que la Entidad Compradora establezca un plazo mayor en la Orden de Compra. En el escenario en el cual el Proveedor pueda realizar la entrega en un tiempo menor, deberá informarlo a la Entidad Compradora.

Tabla 3 Plazos de entrega

Departamento	Días de entrega
Atlántico	Cinco (5) días hábiles
Bogotá D.C.	
Cundinamarca	
Santander	
Valle del Cauca	
Tolima	
Caldas	
Antioquia	
Magdalena	
Risaralda	
Meta	
Boyacá	
Huila	
Quindío	



Departamento	Días de entrega
Bolívar	Siente (7) días hábiles
Norte de Santander	
Nariño	
Cesar	
Córdoba	
Cauca	
Caquetá	
La guajira	
Sucre	
Casanare	
Putumayo	
Amazonas	
San Andrés y Providencia	
Puerto Inírida	
Vichada	
Chocó	
Arauca	
Vaupés	
Guaviare	

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora y el proveedor podrán pactar tiempos de entrega diferentes a los establecidos en la tabla anterior si existe un acuerdo de voluntades entre ambas partes.

- (b) El Proveedor deberá contemplar en su cotización el costo por distribución a las direcciones definidas por la Entidad Compradora.
- (c) Si la Entidad Compradora no manifiesta inconformidades con los bienes recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega, el Proveedor debe entender que la Entidad Compradora recibió los bienes a satisfacción.
- (d) Si la Entidad Compradora comete errores en una Orden de Compra, el proveedor que la recibe debe informar la existencia de tales errores a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora para que esta corrija dicho error. Si la Entidad Compradora tiene conocimiento del error debe informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente y al proveedor para hacer la corrección a que haya lugar. El plazo para comunicar el error en cualquiera de los dos casos vence el día hábil siguiente a la expedición o al recibo de la Orden de Compra, según corresponda.

9. Declaratorias de incumplimiento

En caso de que el proveedor no entregue los bienes en los términos establecidos en el presente documento a los pactados con la Entidad Compradora, esta podrá imponer multas correspondientes al 2% del valor de la Orden de Compra por cada día de retraso en la entrega de los bienes, dicha multa no puede superar el 10% del valor total de la Orden de Compra. En todo caso, de estimarse oportuno por la Entidad Compradora, podrá otorgarse al Proveedor un plazo de gracia para el cumplimiento de la obligación. Estos valores deberán estar contemplados en la garantía que solicite la Entidad Compradora para la Orden de Compra de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo 440 de 2020, el Instrumento de Agregación de Demanda es realizado por contratación directa, tanto en su conformación



como en su ejecución, puesto que no se trata de los mecanismos de agregación de demanda ordinarios instituidos por la ley como mecanismos de selección abreviada.

En ese sentido, sin necesidad de pacto expreso sobre el particular, en este instrumento se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

10. Suspensión del proveedor del catálogo

Si el proveedor incumple los tiempos de entrega establecidos en el presente documento o los tiempos pactados con la Entidad Compradora, Colombia Compra Eficiente entenderá que no cuenta con stock suficiente para atender la demanda de las Entidades Compradoras.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente suspenderá al proveedor del catálogo por el término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la Entidad Compradora. Si el proveedor reincide en dicho incumplimiento, Colombia Compra Eficiente lo excluirá del catálogo de manera definitiva.

11. Facturación y Pago

- (a) La Entidad Compradora es responsable de verificar al momento del pago si el Proveedor es auto-retenedor y una vez realizado el pago debe remitir al Proveedor el respectivo certificado o soporte de pago que indique las retenciones si así las hizo, dentro de los 30 días calendario siguientes al pago.
- (b) La Entidad Compradora es responsable de pagar las facturas al Proveedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la presentación de la factura.
- (c) El Proveedor debe informar a Colombia Compra Eficiente las demoras en el pago de sus facturas por parte de la Entidad Compradora.
- (d) El proveedor deberá entregar la documentación solicitada por la Entidad Compradora junto con su factura al supervisor delegado por esta en la Orden de Compra con el fin de iniciar el proceso de aprobación del pago.

12. Garantía de cumplimiento

Los proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 4.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Tabla 4 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Calidad de los bienes	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de



Amparo	Suficiencia	Vigencia
		cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior. NOTA: En todo caso, de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 4 después de haber sido afectada.

Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.

Finalmente, Colombia Compra Eficiente recuerda a las Entidades Compradores y proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19, la importancia de consultar el estudio previo del presente proceso publicado en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19>

Acepto términos y condiciones,

Nombre:

Identificación:

Fecha:

En representación de (si aplica):

